

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 21 de AGOSTO de 2020

VISTOS:

El expediente N° 024-2020, que contiene el Informe N° 283-2020-ST-ORH/INEN del 22 de julio de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, al respecto, cabe mencionar que en la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los Tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*;

Que, en ese contexto, el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;

Que, el accionar de la Secretaría Técnica obedece a que mediante el Informe N° 283-2020-ST-ORH/INEN, de fecha 22 de julio de 2020, hace de conocimiento que ha operado la prescripción de la acción administrativa, a favor de los servidores que liquidaron la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 con el Interés Legal efectivo y no con el Interés Legal Laboral, conforme lo establece el Banco Central de Reserva para adeudos de carácter laboral, ocasionando pagos en exceso; es más, en la Resolución Jefatural N° N° 676-2017-J/INEN de fecha 22 de diciembre de 2017, el Jefe Institucional a cargo del M.C. Iván Chávez Passiuri, encargó a la Oficina de Recursos Humanos, inicie las acciones administrativas que correspondan a efectos de proceder de inmediato y en un plazo de noventa (90) días calendario, con la recuperación de los montos a devolver a favor de la entidad; cabe precisar, que en el segundo párrafo de los considerandos de la Resolución Jefatural N° 676-2017-J/INEN, hace mención que con Resolución Jefatural N° 567-2016-J/INEN, se resolvió modificar la Resolución Jefatural N° 251-2016-J/INEN de fecha 09 de junio de 2016, con respecto a la cuantía del cálculo de los intereses, debido a que los intereses legales fueron liquidados con



el interés legal efectivo y no con el interés legal laboral, recomendando además que se eleve el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad (Gerencia General) a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040 2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias por la posible infracción, y se disponga el archivo del expediente correspondiente;

Que, por lo antes expuesto, la Secretaria Técnica procedió a realizar un análisis exhaustivo de los hechos y las normas aplicables en el presente caso, por corresponder, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, y la Versión actualizada de la Directiva N°02-2015SPGSC, SERVIR/GPS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante la Resolución de presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016;

Que, mediante escrito recibido el 27 de noviembre de 2017 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos a cargo de la CPC. Rosa Irene Aranguena Vilela de Soto; el perito Judicial Económico a cargo del Dr. Eco. Juan Raúl Cavero Aybar, presentó las liquidaciones actualizadas del Decreto de Urgencia N° 037-94 de ochocientos setenta y ocho (878) beneficiarios según los anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Jefatural N° 567-J/INEN, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, así como la actualización de los montos a devolver por parte de los trabajadores, de acuerdo a los 3 anexos adjuntos al presente informe y al siguiente cuadro;

MONTO POR PAGAR

PEAS	CONDICION	DEVENGADOS	INTERESES	MONTO A RECUPERAR
645	SIN SENTENCIA	40.877,82	1.030.479,89	300.617,62
216	CON SENTENCIA	0,00	607.722,46	27.381,69

MONTO POR PAGAR

PEAS	CONDICION	DEVENGADOS	INTERESES	MONTO A RECUPERAR
17	FALLECIDOS	147.188,93	179.003,71	0,00

Que, mediante Informe Técnico N° 202-2017-ByP-ORH/INEN, recibido el 12 de diciembre de 2017 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INEN a cargo de la CPC. Rosa Irene Aranguena Vilela de Soto; la Jefa encargada del área de beneficios y pensiones a cargo de la LIC. Norma Zanabria Fernández, recomendó reconocer los saldos pendientes de pago de devengados e intereses por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94, a favor de los servidores, ex servidores y pensionistas del INEN, conforme se encuentra detallado en el Informe Pericial, según los anexos 1,2 y 3 que forma parte del presente Informe; de la misma manera recomendó dar conformidad del servicio realizado por el perito y reconocer los intereses legales correspondientes al crédito devengado generado por la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los servidores, ex servidores y pensionistas del INEN, conforme se encuentra detallado en el Informe Pericial; asimismo, recomendó que se tramite la emisión de la Resolución Jefatural para hacer efectivo el pago correspondiente, así como la devolución pendiente por parte de los servidores del INEN, conforme a los montos señalados en los anexos respectivos;

Que, mediante Informe Legal N° 185-2017-OAJ/INEN, recibido el 22 de diciembre de 2017 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos a cargo de la CPC. Rosa Irene Aranguena Vilela de Soto; el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo del ABG. Christian Fernando Loayza Gonzales,



informó la revisión y visación de la Resolución Jefatural de aprobación de actualización de intereses a la fecha efectiva de pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 676-2017-J/INEN de fecha 22 de diciembre de 2017, el Jefe Institucional a cargo del M.C. Iván Chávez Passiuri, aprobó la actualización de los intereses a la fecha efectiva del pago de devengados del D.U. N° 037-94, de acuerdo con las liquidaciones individuales contenidas en el Informe pericial, a favor de los servidores, ex servidores y pensionistas de la institución que se encuentra detallados en el Informe pericial; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 25920, en vista que los intereses aprobados por la Resolución Jefatural N° 567-2017-J/INEN fueron calculados al 31 de diciembre de 2010; de la misma manera encargó a la Oficina de Recursos Humanos, inicie las acciones administrativas que correspondan a efectos de proceder de inmediato y en **un plazo de noventa (90) días calendario, con la recuperación de los montos a devolver a favor de la entidad**; cabe precisar, que en el segundo párrafo de los considerandos de la precitada Resolución, hace mención que con Resolución Jefatural N° 567-2016-J/INEN, se resolvió modificar la Resolución Jefatural N° 251-2016-J/INEN de fecha 09 de junio de 2016, con respecto a la cuantía del cálculo de los intereses, debido a que **los intereses legales fueron liquidados con el interés legal efectivo y no con el interés legal laboral** que establece el Banco Central de Reserva para adeudos de carácter laboral y en este caso, en aplicación de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, las cuales se detallan en los anexos I, II y III;



Que, mediante Informe Técnico N° 018-2020-ByP-ORH-OGA/INEN, recibido el 11 de febrero de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INEN a cargo de la LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; el Sr. Oscar Armando Bazalar Rivas del área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos del INEN, informó que mediante Resolución Jefatural N° 676-2017-J/INEN de fecha 22 de diciembre de 2017 en su artículo primero dice aprobar la actualización de los intereses legales a la fecha efectiva de pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a las liquidaciones individuales que efectuó el perito judicial a favor de los servidores y pensionistas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; asimismo, hace hincapié que en la entrega de cargo de la Sra. Rosa Irene Aranguena Vilela de Soto, ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos manifestó en el numeral 5.2.6 desconoce a profundidad las implicancias de la Resolución Jefatural N° 567-2016-J/INEN de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre la rectificación de los cálculos generados como resultado del Decreto de Urgencia N° 037-94, acción que se ejecuta mediante Resolución Administrativa N° 665-2016-ORH-OGA/INEN; el cual se debe aplicar el descuento por pago en exceso;



Que, mediante Memorando N° 277-2020-ORH-OGA/INEN, recibido el 12 de febrero de 2020 por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INEN, a cargo de la LIC. Ángela E. Reyes Linares, remitió el Informe Técnico N° 018-2020-ByP-ORH-OGA/INEN, a fin de adoptar el deslinde de responsabilidades de acuerdo a su competencia;



Que, mediante Informe Técnico N° 039-2020-ByP-ORH-OGA/INEN recibido el 17 de febrero de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; el Sr. Oscar Armando Bazalar Rivas del área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos del INEN, comunicó que la aplicación de la tasa de interés para pago por concepto del D.U. N° 037-94 fue la inadecuada, siendo observado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud; del mismo modo, comunicó que se ha procedido a notificar seis (06) cartas notariales para el recupero del pago en exceso, motivo por el cual el personal inmerso en esta situación no se acerca a ver el tema por descuento por planilla única de pago, tanto de los servidores activos como pensionistas;

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2020-ByP-ORH-OGA/INEN, recibido el 21 de febrero de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; el Jefe (e) del área de beneficios y pensiones a cargo del Sr. Darío Cárdenas Romero, informó que, en relación al personal que por efectos del cálculo de interés legal capitalizable se le pagó en exceso, se les ha remitido la respectiva carta de

comunicación de los cuales algunas personas han recibido y muchos de ellos no aceptan, el cual fue comunicado a la Procuraduría Pública mediante Oficio N° 585-2018-ORH-OGA/INEN;

Que, mediante Informe N° 215-2020-ORH-OGA/INEN recibido el 26 de febrero de 2020 por la Directora General de la Oficina General de Administración CPC. Teresita Collantes Saavedra; la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INEN, manifestó que mediante Informe Técnico N° 039-2020-ByP-ORH-OGA/INEN, emitido por el área de beneficios y pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento el procedimiento que viene realizando la oficina a su cargo con la finalidad del recupero del pago en exceso por concepto de intereses legales del D.U. N° 037-94;

Que, mediante Memorando N° 593-2020-OGA/INEN, recibido el 27 de febrero de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; la Directora General de la Oficina General de Administración CPC. Teresita Collantes Saavedra, solicitó realizar las acciones en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, con la celeridad que el caso amerita;

Que, mediante Memorando N° 464-2020-ORH-OGA/INEN, recibido el 2 de marzo de 2020 por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD; la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares, remitió el Memorando N° 593-2020-OGA/INEN y el Informe Técnico N° 039-2020-ByP-ORH-OGA/INEN, para que realice el deslinde de responsabilidades de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Informe N° 228-2020-ST-ORH/INEN, recibido el 12 de junio de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, solicitó remitir con carácter de **MUY URGENTE**, un informe detallando **quien fue el y/o los responsable que aplicó la tasa de interés legal efectiva de la liquidación de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 artículo 2° y sus respectivos intereses legales**, lo que ocasionó el pago en exceso a una serie de trabajadores; del mismo modo, nos informe a **cuantos trabajadores se les pagó la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 artículo 2° con el interés legal efectivo** y cuando fue la **última fecha de pago de cada uno de estos**; del mismo modo, nos remita el **Informe N° 006-2017-UGR-ORH-OGA/INEN del 01 de junio de 2017**;

Que, mediante Informe N° 36-2020-UFG-ORH-OGA/INEN, recibido el 17 de junio de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; el Jefe de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos a cargo del ABG. Jesús Daniel Muñoz Zavaleta, solicitó prórroga del plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, conforme al principio de razonabilidad, a mérito de poder recabar y emitir lo solicitado;

Que, mediante Memorando N° 836-2020-ORH-OGA/INEN, recibido el 18 de junio de 2020 por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD; la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares, solicitó prórroga de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para remitir lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 238-2020-ST-ORH/INEN, recibido el 22 de junio de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, concede cinco (05) días hábiles adicionales de ampliación de plazo conforme a lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 46-2020-UFG-ORH-OGA/INEN, recibido el 30 de junio de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, LIC. Ángela Elsa Reyes Linares; el Jefe de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, hace referencia que a la fecha el anterior Jefe no ha efectuado entrega de



cargo a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, motivo por el cual no es posible remitir lo solicitado; de la misma manera señaló que no cuenta con una entrega de cargo por parte de la anterior responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, motivo por el cual no es posible remitir el Informe N° 006-2017-UGR-ORH-OGA/INEN, de fecha 01 de junio de 2017, no obstante se adjunta un reporte de la Secretaría de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual hace mención que el referido informe fue trasladado a "Gloria" el 13 de junio de 2017. Concluye que no es posible remitir la Información solicitada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;



Que, la Secretaría Técnica, al analizar el expediente, advierte que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, CPC. Rosa Irene Aranguena Vilela de Soto, tomó conocimiento de la presunta falta administrativa el 22 de diciembre de 2017 a través de la Resolución Jefatural N° 676-2017-J/INEN, emitido por el Jefe Institucional M.C. Iván Chávez Passiuri; en tal sentido, al haber transcurrido más de un (1) año calendario de haber tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos del INEN, el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito; cabe precisar, que la precitada Directora, a pesar de haber tomado conocimiento de un pago en exceso a los Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, debido a la aplicación de la tasa de interés legal efectivo; y, además de la recomendación del Jefe Institucional de realizar las acciones administrativas en un plazo de 90 días calendarios para el recupero de los montos a devolver a favor de la Entidad; la referida Directora, nunca envió el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores para el deslinde de responsabilidades;

Que, a través del Informe N° 283-2020-ST-ORH/INEN, de fecha 22 de julio de 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informó a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, LIC. Ángela Elsa Reyes Linares, de la comisión de una presunta falta administrativa, por lo que corresponde recomendar que se declare de oficio la prescripción; debido a que se advirtió que los hechos imputados habrían prescrito en el plazo de un (01) año calendario, desde la fecha que tomó conocimiento la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, 22 de diciembre de 2017;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como en la normativa interna que sea aplicable;



Que, en relación a la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)**". (El subrayado y resaltado es nuestro);



Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "**La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior**" (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, por lo tanto, se determina claramente que, el procedimiento administrativo disciplinario prescribe al año de tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior; en ese sentido, la potestad sancionadora del Estado – INEN para la persecutoriedad de la presunta falta, deberá declararse prescrito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, la cual establece la regulación de principios, criterios, y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, en su Tercera Disposición Complementaria Final refiere que: *"En el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, adecúese la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos, debiéndoseles calificar a partir de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos como Gerencias Generales para todos sus efectos"*;

Que, de esta manera, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 469-2018-J/INEN de fecha 16 de agosto de 2018, se formalizó la adecuación de la denominación de Secretaría General a Gerencia General;

Que, aunado a ello, el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría General del INEN, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 074-2016-J/INEN, establece en su capítulo IV, numeral 4.1 que: *"La Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN"*;

Que, de lo expuesto, y bajo los alcances normativos antes señalados, corresponde a la Gerencia General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Instituto, declarar de Oficio la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios y disponer el inicio de la acciones de deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, para el caso en concreto, de la revisión del Informe N° 283-2020-ST-ORH/INEN, la Entidad mantenía expedita la causa para iniciar -de corresponder- el procedimiento administrativo disciplinario hasta el 22 de diciembre de 2018; toda vez que, la normativa señalada precedentemente, establece el plazo de un (01) año de producida la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos; ergo, en dicho extremo se encontraría prescrito;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario que debió originarse, dentro del plazo de un (01) año, de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos; es decir, como máximo debió iniciarse el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el 22 de diciembre de 2018;

Con el visto bueno, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, el inciso e) del numeral 3.2 de la Sección 6.1 del Manual de Organización y Funciones del INEN aprobado por Resolución Jefatural N°074-2016-J/INEN, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y los alcances de la Resolución Suprema N° 004-2017-SA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el y/o los servidores que liquidaron con el Interés Legal efectivo y no con el Interés Legal Laboral la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; ocasionando pago en exceso en perjuicio de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.portal.inen.sld.pe).

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

